

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN

- Artículo 1.** El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina es una autoridad universitaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 6 y 12 primer párrafo de la Ley Orgánica; 12 fracción VI y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Artículo 2.** El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina estará integrado por:
- I. El Director de la Facultad, quien lo presidirá;
 - II. Un representante profesor propietario y uno suplente, por cada una de las asignaturas que se imparten en la Facultad, con excepción de Medicina General II e Internado Médico, en donde habrá dos representantes propietarios y dos suplentes;
 - III. Un representante profesor propietario y uno suplente por el Posgrado (Especialidades) y un representante profesor propietario y uno suplente por el Posgrado (Maestrías y Doctorados);
 - IV. Dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes de la totalidad de los alumnos de la Facultad. Todos los anteriores, en lo sucesivo se denominarán Consejeros, y
 - V. Seis invitados permanentes alumnos.
- Artículo 3.** El Consejo Técnico contará con el apoyo de la Secretaría Técnica, cuyas funciones serán definidas por el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 4. El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica en su artículo 12; el Estatuto General en sus artículos 45 y 49 y las demás que se establezcan en la legislación universitaria.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 5. El Presidente del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el Consejo;
- III. Formar parte y presidir *ex-officio* las Comisiones Permanentes o Especiales del Consejo, y
- IV. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

Artículo 6. Por lo que respecta a los requisitos y al procedimiento de elección para representantes profesores y alumnos ante el Consejo Técnico, se atenderá a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y por el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos.

Artículo 7. Los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen participar como elegibles para ser invitados permanentes, se establecerán en la convocatoria que al efecto emitirá la Dirección de la Facultad, previo acuerdo del Pleno del Consejo Técnico.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 8. El Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarios o en comisiones, las que podrán ser permanentes o especiales.

Artículo 9. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias, y
- III. Especiales.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cada dos semanas. El Director de la Facultad de Medicina, en su carácter de Presidente del Consejo, las convocará y hará llegar a los Consejeros e invitados permanentes el orden del día y el material que se considere pertinente por lo menos con 48 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Consejo o bien cuando lo solicite por lo menos un tercio de los Consejeros propietarios o suplentes en ausencia de los primeros, en este caso los Consejeros presentarán una solicitud por escrito al Presidente, en la que deberá indicarse el asunto materia de la convocatoria y si ésta no se expide en el término de cinco días hábiles, podrá lanzarla directamente el grupo solicitante. La documentación pertinente se enviará con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Se tratarán en sesión extraordinaria:

- a) La modificación de los planes o programas de estudios de la licenciatura de Médico Cirujano, así como los de la División de Estudios de Posgrado e Investigación;
- b) La aprobación de la terna para la elección de Director enviada por el Rector, y
- c) Los asuntos que determine el Presidente del Consejo o un tercio de los Consejeros.

Se celebrarán sesiones especiales cuando menos una vez al año con el objeto de analizar, planear, evaluar y en su caso formular planes y programas de la Facultad para el año siguiente, estableciéndose en su caso, comisiones especiales. La documentación respectiva se enviará con un mínimo de dos semanas de anticipación.

De todas las sesiones se levantará una minuta, la cual será sometida a la aprobación del Pleno del Consejo en la siguiente sesión.

Artículo 10. En caso de ausencia del Director de la Facultad, el decano del Consejo presidirá la sesión.

Artículo 11. Para cada sesión del Consejo, el Presidente podrá en un mismo citatorio, convocar por primera y por segunda vez para una sesión en período ordinario, siempre que medie por lo menos un cuarto de hora entre la señalada como primera, con más de la mitad de Consejeros y la segunda que se efectuará con los Consejeros presentes.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de dos horas a partir de su inicio. En caso necesario el Presidente del Consejo pedirá la aprobación para ampliar este límite o posponer para otra sesión los asuntos pendientes.

Artículo 13. El Consejo Técnico convocará permanentemente para que concurren a sus sesiones a los Consejeros académicos de área y a los Consejeros Universitarios, profesores y alumnos. Además, cuando el Consejo lo juzgue procedente, invitará a otras personas.

Artículo 14. El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente.

Artículo 15. En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Consideración y en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue citado el Consejo;
- IV. Asuntos generales propuestos por el Presidente del Consejo, y

- V. Asuntos generales propuestos por los Consejeros representantes de profesores o de alumnos, e invitados permanentes.

Artículo 16. Los Consejeros suplentes cuando concurra el propietario, los Consejeros académicos de área, los Consejeros universitarios, profesores y alumnos, podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 17. Cuando un Consejero propietario no pueda asistir a cuatro sesiones consecutivas del Consejo, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente, para que sea citado su suplente. Cuando las faltas se refieran a menos de cuatro sesiones, el propietario quedará obligado a avisar oportunamente a su suplente.

Artículo 18. Planteada ante el Consejo alguna cuestión de su competencia, el Presidente preguntará al Pleno si alguno de sus miembros desea opinar sobre el asunto y en caso afirmativo, abrirá un registro de oradores; antes de comenzar la discusión dará lectura a los nombres de las personas inscritas, debiendo éstas hacer uso de la palabra conforme al orden del registro.

Artículo 19. Después de que los oradores inscritos hayan hablado, el Presidente del Consejo preguntará al Pleno si se considera suficientemente discutido el punto y de ser así, se pasará a la votación. En caso contrario, se continuará la discusión, abriéndose un nuevo registro de oradores.

Artículo 20. Las intervenciones de los miembros del Consejo no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 21. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 22. Habrá lugar a reclamación al orden ante el Presidente del Consejo cuando:

- I. Se infrinjan artículos de la legislación universitaria o de este Reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos conculcados;
- II. Se viertan injurias contra alguna persona, sea miembro o no del Consejo;
- III. El orador se aleje del asunto a discusión, y

IV. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 23. Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o cuatro Consejeros pidan que sean nominales o secretas con la aprobación del Pleno. Sólo tendrán derecho a votar los Consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de Consejeros ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Los acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo cuando la legislación universitaria exija una mayoría absoluta.

Artículo 24. Cuando el asunto sometido a la consideración del Pleno consista en el dictamen de alguna de las comisiones del Consejo, éstas sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defenderlo.

Artículo 25. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes, recomendaciones o iniciativas, la discusión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 26. Las comisiones permanentes del Consejo, estarán integradas por los Consejeros que al efecto se designen, quienes serán propuestos por el Presidente del Consejo y ratificados por el Pleno.

Artículo 27. Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo designe para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia.

Artículo 28. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. Asuntos Académico-Administrativos;
- II. Trabajo Académico;
- III. Reglamentos, y
- IV. del Mérito Universitario.

Artículo 29. La Comisión de Asuntos Académico-Administrativos, atenderá los asuntos relativos al personal académico y que, en cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, son de la competencia del Consejo. Esta comisión presentará sus dictámenes al Pleno quien tomará la decisión en cada asunto. La participación de los Consejeros será rotatoria y estará limitada a cinco sesiones consecutivas.

Artículo 30. Si al presentarse los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Académico-Administrativos del Consejo, alguno de ellos origina diferencia de opinión:

- I. Los Consejeros tendrán derecho a objetar;
- II. Deberán acudir a la siguiente sesión de la Comisión para discutir el caso objetado;
- III. El nuevo dictamen se presentará en la siguiente sesión del Pleno, y
- IV. De persistir las diferencias de opinión, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 23 y 24 del capítulo V de este Reglamento.

Artículo 31. La Comisión de Trabajo Académico analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación, en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de planes de estudios de la Facultad de Medicina y las modificaciones a los mismos;
- II. Las propuestas del Consejo que tengan relación con los nombramientos que habrá de efectuar el Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto del Personal Académico, y
- III. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 32. La Comisión de Reglamentos analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de reglamentos de las distintas áreas de la Facultad;

- II. Las modificaciones a los reglamentos vigentes, y
- III. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 33. La Comisión del Mérito Universitario atenderá los asuntos que son competencia del Consejo y que estén relacionados con las propuestas de reconocimiento a la actividad universitaria para el personal académico de la Facultad. Tiene como funciones:

- I. Estudiar las propuestas de candidatos a los honores o distinciones previstos en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario y el Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, o bien en convocatorias Nacionales o Internacionales;
- II. Presentar al Pleno del Consejo un dictamen para cada propuesta, y
- III. Las demás que conforme a la legislación universitaria sean de su competencia.

Artículo 34. La sesión de instalación de cada una de las comisiones habrá de verificarse en las Oficinas del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de designación de los miembros de esa comisión.

Artículo 35. Cada comisión se reunirá por lo menos cada dos semanas, excepto cuando no tenga asuntos pendientes en su agenda. En la sesión de instalación se fijará el día de la semana y la hora en que la comisión deberá reunirse.

Artículo 36. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la comisión. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 37. Cuando no se reúna el quórum en la primera cita, la sesión se llevará a efecto con los miembros presentes de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 38. Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido y se procederá de acuerdo al inciso b), fracción I, artículo 42, del capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 39. Los asuntos se resolverán por turno riguroso, salvo encargo especial del Consejo Técnico. En cada reunión el Presidente de la comisión respectiva presentará un dictamen en el que se hará constar la o las resoluciones asumidas por la comisión. Una copia de dicho dictamen se enviará al Presidente del Consejo para su conocimiento.

Artículo 40. La Comisión correspondiente deberá emitir un dictamen al pleno sobre cada asunto turnado a la misma, en un plazo no mayor de veinte días hábiles de haberse recibido. En dicha sesión los Consejeros podrán manifestar su inconformidad razonada y de ser necesario, el asunto será sometido a votación, salvo lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 41. Las comisiones informarán oportunamente al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

El Presidente del Consejo podrá requerir en cualquier momento informes de las comisiones.

CAPÍTULO VII

DE LA SEPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 42. Los Consejeros a que se refiere el artículo 2, fracciones II, III y IV de este Reglamento, podrán ser separados o sustituidos en los siguientes casos:

- I. Por revocación:
 - a) Cuando, sin justa causa, falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, siempre que no hayan hecho las gestiones a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento para la concurrencia del suplente;
 - b) Por negligencia en el desempeño de su cargo, al no cumplir las tareas encomendadas por el Consejo y que hayan sido aceptadas por el Consejero, y
 - c) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas en grado de culpabilidad.

II. Por renuncia.

Artículo 43. La revocación del Consejero deberá solicitarse por escrito por cualquiera de los integrantes del consejo, debidamente fundamentado y dirigido al Presidente, quien al recibir la solicitud, la hará del conocimiento del afectado, dándole un plazo de diez días hábiles, ulteriores a aquél en que se le haga saber, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Al recibir el escrito de inconformidad del Consejero, o transcurrido el plazo previsto sin haberlo presentado, el Presidente expondrá el caso al Pleno para que decida si es o no de revocarse el nombramiento del Consejero.

Artículo 44. En caso de revocación, el Presidente del Consejo convocará al Consejero suplente, quien asumirá las funciones del propietario; en ausencia definitiva de ambos Consejeros se convocará a una elección extraordinaria.